

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El fomento de la agricultura, tan necesitada de todos los impulsos y de todos los esfuerzos que puedan contribuir á su mayor perfeccionamiento y al aumento de su producción, es deber de todos los Gobiernos que se interesen en el verdadero progreso agronómico nacional.

Una de las iniciativas que, con tendencia á dicho propósito, ejerce indudablemente poderosa influencia en punto á los fines por aquéllas perseguido, es la del estudio, tan variado como interesante, que del adelanto y mejora del cultivo agrario, en todas sus formas y manifestaciones, vienen haciendo los Congresos de agricultores que con repetida frecuencia se celebran en las Naciones más cultas en interés de la producción general y en la de los ramos que de ella, é íntimamente enlazados con la misma dependen.

Los frutos que de la labor de estas patrióticas Asociaciones se obtienen ó pueden obtenerse, son tanto más de estimar cuanto que son producto de la teoría y de la práctica, elaboradas y puestas al alcance de todas las agriculturas bajo la forma de conclusiones, cuya adopción se recomienda por una parte á los Gobiernos respectivos para que se traduzcan en disposiciones legislativas, y por otra á los mismos agricultores, marcándoles la pauta y señalándoles las reglas que deben seguir para el mejor beneficio, aprovechamiento y conservación de sus predios.

Y tanto más dignos son de fijar la atención estos trabajos, cuanto que á ellos contribuyen y cooperan libremente, con completa independencia de toda presión oficial, lo mismo el sabio que estudia la ciencia agronómica en las soledades del gabinete y la propaga después por medio de la cátedra y la prensa, que el

agricultor práctico que desde su casa de labor y en medio de los campos sujetos á su gobierno dirige las operaciones de cultivo y ensaya todos los procedimientos recomendados por la ciencia, y más aún, si se quiere, por la experiencia adquirida en largos períodos de tiempo.

Preciso es confesar que hasta el presente, al menos, no han sido atendidas en España, como debieran, las conclusiones adoptadas como resultado definitivo de los Congresos agronómicos á que antes se ha hecho referencia, como también es de necesidad el reconocer que hay en la labor de las Asociaciones mencionadas mucha materia útil y provechosa que convendría bajo todos conceptos que fuese utilizada en la esfera del Gobierno, para contribuir á la mejora general de la agronomía española y á la particular del cultivo de sus campos.

Cree, por tanto, el Ministro que suscribe, que habría de ser muy provechoso el estudio razonado de las conclusiones de aquellos Congresos, llevado á cabo por personas de reconocida ilustración, competencia y patriotismo en la materia de que se trata, creando al efecto una Comisión transitoria de reformas agrícolas que, atendiendo á todas las necesidades de aquel ramo en nuestro país, formulara un proyecto de las disposiciones legislativas que convenga dictar para la mejora y fomento de la agricultura patria en todos sus aspectos y aplicaciones.

Terminado este trabajo, y sometido luego al informe del Consejo Superior de Agricultura en cumplimiento de las disposiciones por que se rige dicho alto Cuerpo consultivo, se podría después resolver en definitivo sobre las medidas legislativas que se debieran adoptar para conseguir en último término, si no el perfeccionamiento absoluto, el fomento en una parte muy importante cuando menos de la riqueza agrícola española, fundamento sólido de la general del país en todos sus órdenes.

Estas consideraciones, inspiradas, como de las mismas se desprende, en el más patriótico buen deseo en pro de nuestra agricultura, inducen al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 2 de Enero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.;

Javier González de Castejón y Elío

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, á las inmediatas órdenes del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, encargado de estudiar las conclusiones acordadas en los Congresos agrícolas más recientes, tanto nacionales como extranjeros, y con el fin de que proponga, en vista de las mismas, las reformas más convenientes al progreso agrario del país.

Art. 2.º Esta Comisión, que será presidida por el Ministro ó por el Director general del ramo, y en su defecto por un Vicepresidente que la misma elegirá de su seno el día de su constitución, se compondrá de 15 Vocales, ejerciendo de Secretario el Jefe del Negociado de Agricultura de este Ministerio.

Art. 3.º Estos Vocales serán elegidos entre personas de reconocida competencia ó cuyos antecedentes acrediten su vocación hacia los intereses agrícolas, pudiendo recaer igualmente los nombramientos en propietarios ó labradores de arraigo.

Art. 4.º Para adquirir cuantos datos y antecedentes considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá solicitarlos directamente de los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, así como de los funcionarios á ellos afectos.

Art. 5.º La Comisión celebrará una sesión semanal por lo menos, dando cuenta mensual al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, del estado en que se hallen los trabajos á la misma encomendados.

Art. 6.º Para desarrollar, ampliar ó interpretar, en caso de duda, las conclusiones de los Congresos agrícolas, si hubiere necesidad de ello, la Comisión podrá invitar á que concurren ante la misma, con el fin de oír su autorizado parecer, á los individuos que hubiesen formado los Comités directivos de dichos Congresos ó autorizado los trabajos con las formalidades establecidas en los respectivos reglamentos.

Art. 7.º Los trabajos de la Comisión se pasarán después de terminados á informe del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, uniendo á

los mismos los datos, noticias y antecedentes que la Comisión hubiese tenido presentes para su desarrollo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elío.

## Gobierno Civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 6 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

44.—847.

### Junta provincial del Censo de la cría caballar y mular

#### CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan los resúmenes correspondientes al Censo de la cría caballar y mular, á pesar de las repetidas circulares insertas en este BOLETIN, he acordado que si en el plazo de veinte días, desde la inserción de la presente y sin excusa ni pretexto alguno, no lo verifican, se mandarán comisionados especiales encargados de recoger dichos datos, siendo de cuenta de los individuos que componen las Juntas



municipales del Censo los gastos que devenguen dichos comisionados.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

*Relación de los pueblos que faltan mandar las hojas del Censo de la cría caballar y mular:*

Alameda del Valle.  
Alcalá de Henares.  
Alcobendas.  
Alarcón.  
Aldea del Fresno.  
Algete.  
Alpedrete.  
Anchuelo.  
Aranjuez.  
Barajas.  
Berrueco.  
Boadilla del Monte.  
Boalo.  
Braojos.  
Brea.  
Brunete.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canillas.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Carabafia.  
Cenicientos.  
Cercedilla.  
Chamartín de la Rosa.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Ciempozuelos.  
Cobefia.  
Collado Mediano.  
Collado Villalba.  
Colmenar del Arroyo.  
Colmenarejo.  
Colmenar Viejo.  
Corpa.  
Cubas.  
Daganzo de Arriba.  
El Escorial de Abajo.  
El Parde.  
El Prado (Villa de).  
El Vellón.  
Estremera.  
Fresnedillas.  
Fuencarral.  
Fuenlabrada.  
Fuente el Saz.  
Galapagar.  
Gascones.  
Grifón.  
Guadalix de la Sierra.  
Guadarrama.  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Hortaleza.  
Humanes.  
La Cabrera de Buitrago.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Leganés.  
Los Molinos.  
Los Santos de la Humosa.  
Lozoya.  
Madarcos.  
Meço.  
Miraflores de la Sierra.  
Moraleja de Enmedio.  
Moralzarzal.  
Móstoles.  
Navalagamella.  
Navalcarnero.  
Navarredonda.  
Nuevo Baztan.  
Orusco.  
Oteruelo del Valle.  
Paracuellos de Jarama.  
Paría.  
Paredes de Buitrago.  
Perales de Tajuña.

Pezuela de las Torres.  
Pinilla del Valle de Lozoya.  
Pinto.  
Pozuelo de Alarcón.  
Pozuelo del Rey.  
Rascafría.  
Ribas.  
Robledo de Chavela.  
Robregordo.  
San Fernando.  
San Lorenzo del Escorial.  
San Sebastián de los Reyes.  
Santa María de la Alameda.  
Somosierra.  
Talamanca.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelodones.  
Torremocha de Uceda.  
Valdaracete.  
Valdelaguna.  
Valdemanco.  
Valdemaqueda.  
Valdemorillo.  
Valdemoro.  
Valdeolmos.  
Valdepiélagos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vallecas.  
Velilla de San Antonio.  
Venturada.  
Vicálvaro.  
Villacañeros.  
Villalvilla.  
Villamanta.  
Villanueva del Pardillo.  
Villaviciosa de Odón.  
Villavieja.  
Zarzalejo.  
Madrid. 46.—882.

## Comisión Provincial

Esta Comisión ha acordado en 31 de Diciembre último admitir por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, cuantas proposiciones se le presenten ofreciendo el suministro de los artículos relacionados á continuación hasta que éstos se contraten por subasta ó por otro sistema legal de contratación y siempre que los precios sean más económicos, ó por lo menos iguales que los que se consignan á cada uno de ellos.

### Relación de artículos

Carne, 1'75 pesetas kilo.  
Bacalao, 1'16 idem.  
Azúcar, 0'98 idem.  
Garbanzos, 0'72 idem.  
Vino blanco de Rueda, 0'62 pesetas litro.  
Aguardiente, 0'88 idem.  
Vino común, 0'37 idem.  
Vinagre, 0'19 idem.  
Tofino, 1'75 pesetas kilo.  
Leche de burras, 2'50 pesetas litro.  
Ajos, 0'23 pesetas kilo.  
Cebollas, 0'18 idem.  
Patatas, 11'75 pesetas quintal.  
Arroz, 0'49 pesetas kilo.  
Pasta para sopa, 0'62 idem.  
Judías, 0'57 idem.  
Pimentón, 1'12 idem.  
Sal, 0'11 idem.  
Merluza, 2'00 idem.  
Huevos, 11'44 pesetas el ciento.  
Bizcochos, 2'90 pesetas kilo.  
Jabón, 0'80 idem.  
Carbón de piedra, 6'00 pesetas quintal.  
Carbón de cok, 7'45 idem.  
Carbón de encina, 12 idem.  
Leña de encina, 6'50 idem.

Madrid 2 de Enero de 1903.—El Vice-presidente de la Comisión, J. de Ranero.  
—El Secretario, Simón Vifals.  
48.—923.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 5 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa números 13 y 13 duplicado de la plaza de la Cebada.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.  
46.—886.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 28 de Noviembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tubería de plomo con destino á las obras de los ramos de Fontanería-alcantarillas, Arbolado y Parque y Jardines, hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.  
46.—887.

### Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último, la adjudicación de una parcela de terreno procedente del paseo de las Delicias para segregarla á un solar que en dicho paseo posee D. Pedro Sánchez Blanco, y comprensiva de 64'94 metros, que al precio de 13 pesetas uno importan la cantidad de 844'22 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878 á fin de que durante el plazo de quince días; contados desde la inserción

del presente en la *Gaceta de Madrid*, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Francisco Ruano.  
46.—883.

### Secretaría.—Negociado 8.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José María Quirós Sánchez proyecta establecer una imprenta é instalar una caldera y máquina de vapor de ocho caballos de fuerza y dos electromotores en la casa núm. 7 de la calle de la Colegiata.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.  
46.—884.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Domingo Fernández Acevedo proyecta establecer un muestrario y despacho de maderas en la casa núm. 15 de la calle de Campoamor.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.  
46.—885.

### Ajalvir

A los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1903.

Ajalvir 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián López.  
47.—911.

### Bustarviejo

Terminado el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuanto lo deseen, presentando las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Pascual.  
47.—901.

### Carabanchel Alto

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1903, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Carabanchel Alto 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Antonio Rodríguez.  
47.—893.

### Cervera de Buitrago

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír recla-



maciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
Cervera de Buitrago 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Alejandro Valle.  
48.—915.

**Camarma de Esternuelas**

Terminado el padrón de cédulas personales en esta villa para el año de 1903, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días, pasados los cuales ninguna será atendida.  
Camarma de Esternuelas 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Antonio Román.  
47.—895.

**Estremera**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
Estremera 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, accidental, Rogelio Oliva.  
407.—904.

**Fuentidueña de Tajo**

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.  
Fuentidueña de Tajo 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Víctor S. Algava.  
47.—905.

**Guadarrama**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.  
Guadarrama 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Gippini.  
46.—889.

**La Acebeda**

El padrón de cédulas personales para 1903, con todos los documentos, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.  
La Acebeda 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Espinosa.  
48.—918.

**Moraleja de Enmedio**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de los habitantes de esta villa para el año de 1903.  
Moraleja de Enmedio 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lázaro Martín.  
47.—906.

**Navas del Rey**

El padrón de cédulas personales, formado para el año de 1903, correspondiente a esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.  
Navas del Rey 25 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Sánchez.—P. S. M., Julián Solana.  
47.—910.

**Olmeda de la Cebolla**

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término

de quince días, para que el que quiere enterarse y oír las reclamaciones que haga siendo justas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.  
Olmeda de la Cebolla 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.  
48.—916.

**Pinilla del Valle**

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.  
Pinilla del Valle 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Benito Ramírez.  
47.—907.

**Piñuécar**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones de cédulas personales para 1903, con el fin de oír reclamaciones.  
Piñuécar 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Agapito Vélez, Secretario.  
47.—894.

**Real Sitio de San Lorenzo**

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el año de 1903, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.  
Real Sitio de San Lorenzo 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.  
47.—912.

**Sevilla la Nueva**

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año próximo de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.  
Sevilla la Nueva 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Errejón.  
47.—902.

**San Agustín**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartos de las contribuciones sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, y las listas cobradorías de edificios y solares.  
San Agustín 13 de Diciembre de 1902.—Serafin Ortega.  
47.—891.

**San Lorenzo**

A los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de condiciones para las obras de derribo de la casa número 5 de la calle de Peguérinos y acordada la celebración de subasta, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de diez días, y transcurrido no será atendida ninguna de las que se produzcan.  
San Lorenzo 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.  
46.—888.

**San Martín de Valdeiglesias**

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ochos días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Maximiano López.  
47.—890.

El padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1903, se halla terminado y queda expuesto al público, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado dicho término no se admitirán y será remitido a la Superioridad.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Maximiano López.  
47.—903.

**Serranillos**

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pasados los cuales no se oír ninguna.  
Serranillos 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Agapito Fernández.  
47.—898.

**Santorcaz**

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1903, pueden examinar el padrón del mismo, que está formado por el Ayuntamiento y expuesto al público por quince días en la Secretaría del mismo a fin de oír reclamaciones.  
Santorcaz 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Víctor Pérez.  
47.—908.

**Talamanca**

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo para 1903, se hallan expuestos al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo serán desatendidas y se remitirán los repartos a la aprobación superior.  
Talamanca 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Soria.  
47.—892.

**Torrejón de Ardoz**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1903, se encuentra formado y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten al mismo.  
Torrejón de Ardoz 21 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio García y García.  
47.—909.

**Valdaracete**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este vecindario y año de 1903, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.  
Valdaracete 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Agustín García Porrero.  
47.—896.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la territorial de esta corte,

**Certifico:** Que en el expediente de Jurados referente a la Sección primera de la Audiencia provincial y Juzgado de Alcalá de Henares aparece el acta siguiente:

**Acta de sorteo de Jurados.**—En la villa y corte de Madrid a 23 de Diciembre de 1902, siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de la Audiencia provincial, compuesta de los Sres. Presidente D. Ramón Barroeta, D. Valentín Moreno y don Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado fiscal D. Francisco Garofa Goyena, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del año próximo, y resultaron elegidos los señores siguientes:

**Jurados propietarios cabezas de familia**

- D. Claudio Peña Carrasco.
- Federico López Cubillo.
- Vicente López Herreros.
- José Aguado de Mesa.
- Juan González Pérez.
- Mariano Gordo Mores.
- Vicente Garofa de las Heras.
- Jesús Aguado Dorado.
- Claudio González Marcos.
- José Morino Ayaso.
- Mariano Bachiller Polo.
- Paulino Alonso Sevillano.
- Florentino Coronado Torres.
- Julián Antequera Gallego.
- Isidro Delgado del Toro.
- Norberto Fernández Díaz.
- Francisco Brea Sastre.
- Ignacio Garofa Garofa.
- Juan Ruiz Garofa.
- Gabriel Rivas Constán.

**Jurados propietarios capacidades**

- D. Aquilino Freno Valencia.
- Enrique López Gómez.
- Jesús Fresno Martínez.
- Manuel Martínez de la Riva.
- Pedro Heras Ruiz.
- Aquilino López Gómez.
- Bonifacio de Isidro Merino.
- Gabino González Fernández.
- Enrique González Herrero.
- Narciso Ruiz Anchuelo.
- Luis López Fernández.
- Fulgencio González Pérez.
- Cleto Cascajero Martínez.
- Tomás García Dehesa.
- Gregorio Ambite Colodrón.
- Cesáreo González Rodríguez.

**Jurados supernumerarios cabezas de familia**

- D. Roque Alonso Magán.
- Ricardo López Perna.
- Francisco del Toro Porta.
- Tomás López García.

**Jurados supernumerarios capacidades**

- D. Félix Moreno Entrena.
- Andrés Llamá Maldonado.
- Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que a continuación se expresan:
- Causa contra Juan Sánchez Alarcón, por homicidio, el 3 de Febrero.
- Idem contra Mariano Orús Sanz, por robo, el 6 de Febrero.
- Idem contra Eustaquio Megía Tomás y otro, por robo, el 9 de Febrero.
- Idem contra Francisco Monje González, por homicidio, el 10 de Febrero.
- Idem contra Felipe Álvarez López y otros, por cohecho, el 16 de Febrero.



También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la ley, que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa; dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que corresponda, y se declaró terminado el acto, al que no concurren los Letrados defensores no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento.

Y para que conste, extendiendo la presente que, leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Manuel Monroy.—Francisco García Goyena.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1902.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.  
45.—857.

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber que el día treinta y uno de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

**Finca**

El cuarto lote de los cuatro en que fué dividida la posesión titulada de «Vista Alegre», término de Canillas, á la izquierda de la carretera de Aragón, calle de Vista Alegre, sitio de las Ventas del Espíritu Santo, pasado el puente, que es la finca número setecientos cinco del Registro, inscrita á nombre de doña Carmen Nogués y Reynaldo, cuya venta se hace bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera. El tipo de subasta será el de ciento cuarenta y nueve mil ciento tres pesetas noventa y cuatro céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.

Segunda. Los licitadores consignarán previamente en forma legal el diez por ciento de la tasación, pudiendo licitar á calidad de ceder.

Tercera. El remate se hace á rebajar cargas.

Cuarta. La pieza de títulos queda de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Quinta. Se advierte que lo que se vende es el cuarto lote, finca número setecientos cinco del Registro, inscrita á nombre de doña Carmen Nogués é hipotecada por ésta á favor de D. Francisco Hernández Fajarnés en escritura de once de Enero de mil novecientos uno tal y como aparece de la inscripción del Registro y de la tasación pericial fecha veintinueve de Noviembre último.

Dado en Madrid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Ramón Gallardo.—El Secretario, P. H., Diego Sánchez.

69.—P.

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, dictada á instancia del

Banco Hipotecario de España, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles, bajo el tipo siguiente:

**Pesetas**

1.ª Una finca rústica de olivar, labor y pastos, denominada «Granja de Arenales», sita en término de Estremera, partido judicial de Chinchón, de cabida mil quinientas setenta y nueve fanegas, ó sean quinientas cuarenta hectáreas, sesenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, lindante por el Norte con la dehesa del Molino, por Sur término de Fuentidueña, por Este con el camino de la Zarza y por Oeste con el río Tajo. Esta finca disfruta de los beneficios y privilegios de la Ley de tres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho sobre fomento de la población rural, y comprende una casa principal, una bodega contigua con cámaras para graneros, una casa para mayoral, otra casita pequeña que fué boyería, una cuadra ó establo y un pajar, existiendo en ella veintitrés cuadros de viña con ciento cuatro mil cepas de diferentes posturas y novecientos olivos; en..... 134.000

2.ª Una viña, que antes fueron dos, radicantes en el término de Estremera, en el sitio denominado «Arenales», al otro lado del río Tajo, á la que se le conoce con el nombre de la «Florida», de cabida diez y siete fanegas, ó sean diez hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas, en las que existen unaseis mil seiscientas cepas vivas, lindante por Norte y Este con viña de María Oliva, al Sur con Mariano Camacho y Benito Fernández y al Oeste con el río Tajo; en..... 2.000

3.ª Una tierra en el mismo término, en el campo de la Cabeza y prado del Chorrillo, de treinta y seis fanegas, ó sean veintitrés hectáreas, diez y ocho áreas y veintidós centiáreas, lindante al Norte con tierras de vecinos de Belinchón, hoy de don Marcos Aniano González, al Sur senda de Huete, al Este con otras de la señora Marquesa de Reinosá y al Oeste con otra de D. José Hernández; en..... 1.600

4.ª Otra en el propio término y campo de la Cabeza, al sitio cañada de la Huera, de cabida diez y seis fanegas y seis celemines, ó sean diez hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte y Oeste con tierras de herederos de Bernardino Gutiérrez, al Sur con otra de la señora Marquesa de Reinosá y al Este senda del Otero; en..... 800

5.ª Otra en los mismos términos y campo que las dos anteriores al sitio nombrado «Las Boquillas», de doce fanegas, ó sean siete hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte y Oeste con tierras de la señora Marquesa de Reinosá, al Sur con otra de Alejo García Cuenca y al Este con la senda; en..... 400

6.ª Otra en igual campo y término, al sitio de las «Lomas de las Pasadas», de diez y ocho

**Pesetas.**

fanegas, ó sean seis hectáreas, diez y seis áreas y treinta y dos centiáreas, lindante por Norte con tierras de Juan Manuel Sánchez, al Sur con cerros, al Este con tierra de Gregorio Gordón y al Oeste con otra de Manuel Polo; en..... 400

7.ª Otra en el propio término, al sitio de Valdemolino, de cabida treinta y ocho fanegas, ó sean trece hectáreas, un área y doce centiáreas, lindante al Norte y Este con tierra de la señora Marquesa de Reinosá, al Sur con otras de vecinos de Belinchón y al Oeste con otras de Miguel Oliva; en..... 1.600

8.ª Otra en el mismo término, en el campo de la Cabeza, donde dicen «El Otero», de cabida doce fanegas, ó sean cuatro hectáreas, diez áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte y Sur con la senda de Huete, al Este con tierras de Jesús Megía y al Oeste con senda del Otero; en..... 400

9.ª Otra en dicho campo y término, al sitio de Fuente Rosales, de diez y ocho fanegas, ó sean seis hectáreas, diez y seis áreas y treinta y dos centiáreas, que linda al Norte con terrenos de propios, al Sur con tierras de D. Julián Salazar, al Este con otra de herederos de D. José David y al Oeste con otra de don Tomás Domínguez; en..... 800

10. Unos cerros baldíos, en término igualmente de Estremera, en el punto nombrado el «Chorrillo», «Fuente Rosales» y otros, de cabida doscientas treinta y nueve fanegas, ó sean setenta y una hectárea, setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas, lindante al Norte con el arroyo Salas, al Sur con camino de Tarancón, al Este con la raya de Belinchón y al Oeste con el camino del Chorrillo; en..... 2.600

11. Otros cerros baldíos en el propio término, en diferentes trozos, sitios en el Rezarzal, Cabezones, Ventillas altas y otros, de trescientas setenta y seis fanegas, ó sean ciento veintiocho hectáreas, setenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, que linda al Norte con el camino de Tarancón, al Sur con la raya de la Zarza, al Este con la de Belinchón y al Oeste con la dehesa Larilla y prado de Casasola; en..... 5.400

Total..... 150.000

Y para la subasta de dichos bienes, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños y simultáneamente en el de primera instancia de Chinchón, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se les devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor poste r

que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que en el caso de que no hubiera licitadores para el conjunto de todas las fincas que se enajenan se subastarán una por una y por el orden que se expresan en este edicto; que dichos bienes serán adjudicados al mejor postor que se presente en cualquiera de ambos Juzgados y que la persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde estarán también los autos de manifiesto.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=Vior.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.  
P.

**HOSPITAL**

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Santón Martínez, natural de esta corte, de apodo *Arabiley*, hijo de José y Antonia, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de oficio pintor, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, que habitó según parece en la calle de Vargas, núm. 12, patio, y travesía del Conde-Duque, número 18, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le instruye por ocupación de herramientas destinadas al robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.  
48.—902.

**GETAFE**

El Sr. D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que en este Juzgado se instruye á virtud de denuncia de Francisca Buesa Latas, contra su hermano Lucas, por falsedad de un documento privado, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Antonio Cruzado López, apoderado que fué de los esposos D. Rafael Rubio y doña María de la Almudena Cuevas y Bringas, vecino que fué de Madrid, calle de Montalbán, núm. 7, piso tercero, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario antes mencionado.

Getafe 26 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Camilo García.  
45.—867.